

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Presio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion de los portes del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado don Laureano Lopez, Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, no serle posible por motivos de salud regresar al desempeño de su destino, Vengo en declararle cesante con el haber y derechos que por clasificacion le correspondan, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Aranjuez á trece de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Para la plaza de Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, vacante por cesacion del que la servia, Vengo en nombrar á don Ramon Navarro, Oidor cesante de la Audiencia-Chancilleria de Puerto-Rico.

Dado en Aranjuez á trece de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 1664.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don José Serrallonga y Garcia, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa llamada *La Eléctrica*, sita en el punto denomi-

minado Cañada de Espierna Caballos, término y distrito municipal del Real Sitio de Aranjuez, lindando al Norte laderas de los cerros de Espierna Caballos en direccion á Sotomayor, Este laderas de los mismos cerros, en direccion al término de Oreja, y rinconada de Espierna Caballos, Oeste senda de la Fuente del Cuartillo, y Sur laderas de los cerros de Espierna Caballos y Fuente de Cuartillo; y practicado por el ingeniero de minas del distrito don José de Aldama el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 11 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1665.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Julian Du-Kosell, vecino de Paris, residente en esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada *Victoria*, sita en el punto denominado barranco de la Salinilla, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al Norte con el rio Tajuña, al Este las cuevas llamadas Peña Quemadilla, Mediodia cerro de las Cámaras y terrenos incultos del comun, y Oeste campos labrados y rio Tajuña; y practicado por el Ingeniero de minas del distrito, don José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 11 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1666.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Leopoldo Kenouf, vecino de Paris, residente en esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada *Teresa*, sita en el punto denominado cerro del Salitral, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al N. con cerro del Salitral, terrenos incultos y el rio Tajuña, E. iguales terrenos y el camino del Malino, M. barranco de las Pozas y terrenos incultos, y O. dicho cerro del Salitre y camino real de Madrid á Chinchon; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, don José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 11 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1667.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Francisco Iglesias, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada *Graciosa Hortensia*, sita en el punto denominado camino del Molino de Chinchon, término y distrito municipal de dicho Chinchon, lindando al Sur con la mina *Buena ventura*, Norte camino y pradera del puente de tablas, y Oeste y Este vertientes de los cerros de Chinchon; y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solici-

tud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 11 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1720.

El Presidente de la Sociedad minera *Los Buenos amigos*, concesionaria de la mina *San Francisco*, situada en el término municipal de Congostrina, y don Antonio Collantes, presidente de la Compañia Centurion de Ifre, concesionaria de las minas *la Bizarra* y *Por si acaso*, situadas en el distrito municipal de Mazanez, se presentarán luego que llegue á su noticia el presente aviso en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de hacerles una notificacion administrativa referente á las indicadas minas.

Madrid 17 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1721.

Don Miguel Almira, don Teodoro Narbon, don José Maria Pantoja, don José Maria Lopez, don José Maria Torquemada, y don Juan Camuñas, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno, así que llegue á su noticia el presente aviso, á fin de notificarles el contenido de varios oficios del señor Gobernador de la provincia de Guadaluajara, referentes á las minas. «Segunda Jacoba, Segunda Julia, Juan Fernando, Juan Fernandez, San Juan de la Cruz, Josefina, y Don Juan de Austria;» pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 18 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1627.

Don Francisco Castillo y Anton, registrador de la mina titulada *Mi vieja*, en término de Almuñecar, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno luego que llegue á su noticia el presente aviso, á fin de notificarle administrativamente un oficio del señor Gobernador de la provincia de Granada, referente á dicha mina.

Madrid 9 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Con arreglo al art. 54 del reglamento de 17 de febrero de 1843, se publica el siguiente balance de la Sociedad de Crédito Español Mercantil é Industrial correspondiente al año 1858, despues de haber sido aprobado por la junta general de accionistas y comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañia.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1858.

ACTIVO.

Reales céntimos.

Table with 3 columns: Description, Amount, and Total. Rows include Existencia en metálico, En la Caja, En el Banco de España, Idem en valores á cobrar, Idem en letras sobre el extranjero, Idem en efectos públicos, Idem en acciones y obligaciones de sociedades de ferro-carriles, Corresponsales deudores, Construcción del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, Varias cuentas deudoras, Segundo dividendo pasivo, Gastos autorizables en cinco años, Muebles y efectos, Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emision), Depósitos en garantía, Letras á pagar, Cuentas corrientes de pago á la vista, Idem id. id. á 8 dias vista, Corresponsales acreedores, Varias cuentas acreedoras, Dividendos atrasados, Fondo de reserva, Ganancias y perdidas.

RESUMEN DE BENEFICIOS LIQUIDOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1858.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Saldo de la cuenta de ganancias y perdidas, Utilidad correspondiente á las obras ejecutadas en 1858 en la primera seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, segun resulta de la liquidacion practicada.

A DEDUCIR.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Intereses correspondientes á los años 1859 y 1860 de 297 obligaciones del ferro-carril de Alar á Santander, reembolsables á la par en 28 de marzo de 1860, S. Ben O.—Madrid 25 de abril de 1859.—El Tenedor de libros, Angel Henry.—Visto bueno, Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comision ejecutiva, Antonio Guillermo Moreno.—El Director, Francisco Gamacho.—Madrid 14 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.—Circular.

La Direccion general de consumos, casas de moneda y minas, con fecha 26 de abril último, comunica á esta Administracion principal de mi cargo, la Real orden siguiente: «Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. señor.—El señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion lo siguiente.—Excmo. señor: He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) de la Real orden, espedita por ese Ministerio, con fecha 8 de marzo próximo pasado, remitiendo la solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, á la que se acompaña la propuesta de arbitrios para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el presente año.—Y resultando de dicho expediente que el Ayuntamiento, despues de haber aplicado al déficit los recargos ordinarios de 10 y 15 por 100 sobre la contribucion territorial é industrial, y un tanto igual á los derechos del Tesoro, sobre las especies de la tarifa núm 2 de la contribucion de consumos, le queda todavia un déficit de consideracion que se propone cubrir con la imposicion de los arbitrios especiales que enumera en la tarifa núm. 3. Considerando que todos ellos están comprendidos en las esenciones que se establecen en el art. 22 de la Real orden de 15 de setiembre de 1857, y que contra algunos han reclamado varios industriales de Sevilla, haciendo presente los perjuicios que se les originan con el recargo que sufren dichos artículos: S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Direccion general de consumos, casas de Moneda y minas, se ha servido mandar que se desestime la solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, que disponga V. E. la inmediata cesacion de los referidos arbitrios enumerados en la tarifa núm. 3, y que por el Ministerio de mi cargo se den las órdenes oportunas á los dependientes de él para que no autoricen la cobranza de ellos, sin que por el mismo se les comuniquen la competente orden al efecto. De Real orden lo digo á V. E. con devolucion del expediente citado.—De la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su cumplimiento.—Y con el propio objeto lo traslado á V. S. esta Direccion general, á fin de que no autorice la cobranza de ningun arbitrio sin que por el Ministerio de Hacienda se comuniquen la orden correspondiente.—Lo que por medio del Boletín Oficial de la provincia he creido conveniente poner en conocimiento de todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma, para su mas exacto cumplimiento en la parte que les concierne. Madrid 12 de mayo de 1859.—José Cabello y Goytia.

Hipotecas.

Los artículos 41 y 20 de los Reales decretos de 23 de mayo de 1845 y 26 de noviembre de 1852 previenen en sus párrafos segundos, que en los casos de no devengar derecho se estimará este para la fijacion de la multa en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas. La advertencia decimatercia de la circular de la estinguida Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, de 10 de enero del año pasado de 1855, dispone que las multas del doble y cuadruplo derecho, en su caso, que se establecen para cuando no se haga primeramente, en el tér-

mino prefijado, la presentacion de los documentos, deben entenderse independientemente del importe de los derechos de hipotecas; es decir, la del duplo dos tantos y la del cuadruplo, cuatro tantos ademas de los simples derechos.

Sin embargo de la claridad con que se hallan redactadas dichas disposiciones, muchos contribuyentes interpretandolas á su manera han promovido cuestiones en algunas oficinas de hipotecas y dado lugar á que los registradores, desconociendo las prescripciones de aquellas, ocasionen perjuicios al Tesoro público. Para evitar estos y prevenir aquellos, y á fin de hacer comprender, tanto á los primeros como á los segundos, cuál es el verdadero espíritu y letra de las indicadas disposiciones, he acordado declarar que cuando se presente á la toma de razon algun documento público, otorgado desde 1.º de agosto de 1845 en adelante, que no devengue derechos de hipotecas y se halle comprendido en la ley penal, se le exija el uno por ciento del capital no registrado, si la presentacion ha tenido lugar dentro de un plazo igual al ya vencido y señalado por los artículos 18 y 8.º de los referidos Reales decretos, y el 2 por 100 si escude de aquel periodo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y el de los registradores hipotecarios de esta provincia; esperando que los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen la misma, lo harán entender á sus administrados por los medios de costumbre, ó por los que se hallen á su alcance. Madrid 17 de mayo de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion de Imprenta.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 190 resmas de papel que se necesitan en esta imprenta para la impresion del aumento de bulas de la Santa Cruzada y Sumario del Quinto Apostolico Cuadragesimal, pertenecientes á Ultramar, y bienio de 1860 y 1861.

1.º La Direccion de la imprenta de Cruzada tomará 190 resmas de papel continuo, que se necesitan para la referida impresion, al contratista que mas beneficiere el precio de 38 rs. por cada una.

2.º El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta, y el peso de cada resma deberá ser de 11 kilogramos 96 centigramos (26 libras). Cada resma constará de 500 pliegos útiles y sin costeras.

3.º La entrega se verificará en los almacenes de esta imprenta por cuenta del contratista, en el término de diez dias, contados desde la fecha en que se le dé aviso por la Direccion de la imprenta.

4.º Será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta, en presencia del contratista, su apoderado ó representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile.

5.º El Interventor de la imprenta espeditará el certificado de la entrega del papel, que autorizará el Director con su V.º B.º, y será entregado al contratista, á fin de que lo presente en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se practique la correspondiente liquidacion.

6.º El pago se realizará el 6 de julio del corriente año.

7.º La subasta se verificará en la subsecretaria de este Ministerio el dia 20 de junio próximo.

8.º Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose las que en lo mas minimo se separen de él.

9.º En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales en el precio, se abrirá en el acto una nueva licitacion entre los firmantes ó sus apoderados, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la postura mas ventajosa.

10. Para tomar parte en la subasta, se necesita presentar, antes de abrirse los pliegos, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1500 rs. en metálico.

11. La carta de pago del depósito, perteneciente al rematante, no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la entrega de las espesadas 190 resmas.

12. Si no se hubiere presentado pliego alguno á las dos de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

13. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia para el uso de la ordenacion general de pagos, y los derechos y gastos de la subasta.

Y 14. La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

Madrid 19 de mayo de 1850.—V.º B.º —El Subsecretario.—El Director, Norberto Gaya.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de que vive calle de núm. cuarto con entera sujecion á los anuncios publicados en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital fechas y con los cuales se conforma, se obliga á entregar las resmas de papel blanco continuo, señaladas en las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el despacho del señor Director de la Imprenta de Cruzada en el Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de tantos reales (en letra) cada una; fecha tantos años en la antefirma, en vista del poder legal que incluyo.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de condiciones con que se saca á pública subasta, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de mayo actual, la ejecucion de las obras necesarias en el edificio de la Imprenta Nacional para completar el piso segundo, levantando la cruja única que hoy tiene abohardillada.

1.º Se saca á pública subasta la ejecucion de las obras de toda clase necesarias en el edificio de la Imprenta Nacional para completar el piso segundo, levantando la cruja única que hoy tiene abohardillada, con arreglo al plano y pliegos que contienen el pormenor de dichas obras y condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en la Administracion de la Imprenta.

2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador de la Imprenta, y bajo su presidencia, el dia 22 de junio de este año á la una de la tarde.

3.º Desde la una á la una y media, los que quieran tomar parte en el remate, presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuacion. No serán admitidas las que contengan alguna alteracion substancial.

4.º No se admitirá proposicion que exceda de 22.000 rs. vn.

5.º Para tomar parte en la licitacion se precisa acreditar con el documento correspondiente que se ha depositado la cantidad de 3000 rs. en la Caja general de Depósitos.

6.º Abiertos los pliegos se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio mas bajo.

7.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.º El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

9.º Las obras se harán bajo la direccion é inspeccion del arquitecto del establecimiento.

10. El pago se hará por la Administracion de la Imprenta cuando las obras se hallen terminadas, previa certificacion expedida por el arquitecto Director, en que se acredite que aquellas se hallan reconocidas y hechas con sujecion al plano, presupuestos y pliego de condiciones aprobados.

11. Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, menos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á este en el momento de pagarle, si cumple su compromiso; pero si no lo cumple perderá el depósito.

12. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 17 de mayo de 1859.—El Administrador, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de que vive calle de núm. cuarto con entera sujecion á los anuncios publicados en la Gaceta del de mayo de este año, para la ejecucion de todas las obras necesarias en el edificio de la Imprenta Nacional; para completar el piso segundo, levantando la cruja única que hoy tiene abohardillada, así como tambien del plano y condiciones facultativas, me comprometo á ejecutarlas con arreglo á los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí el precio espresado en letra).

Fecha y firma del interesado.

LA FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública ha de subastar la venta de dos mil trescientas ochenta y ocho resmas de papel de dos taladros, procedente del sellado sobrante de 1856 y 1857.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta se 2388 resmas de papel de dos taladros, al licitador que mas beneficie el tipo de 17 reales cada resma.

2.º Las proposiciones para esta subasta presentarán en pliegos cerrados, literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, debiendo llenarse las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismo, autorizada con la firma del que la haga, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio, será desechada.

3.º Para hacer postura se consignará por el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de «dos mil reales», cuyo recibo ha de acompañar al pliego en que se haga la proposicion. Dicha oficina devolverá la cantidad depositada á los interesados, quedando tan solo en fianza la del rematante hasta el cumplimiento del contrato.

4.º Queda obligado el rematante á satisfacer el importe del papel, en la tesoreria de Hacienda pública de provincia, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que sea aprobada la subasta.

5.º Solo se admitirán proposiciones por el total de los 2388 resmas á que se contrae esta subasta.

6.º Las citadas resmas serán entregadas al rematante en la Fábrica nacional del sello, previa la presentacion de la carta de pago

que acredite haber satisfecho el total importe de las mismas.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conduccion del papel fuera de la fabrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

8.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante á responder de cualquiera falta de lo estipulado cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el articulo once de la ley de contabilidad. Si el rematante no satisficere el importe del papel en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio y reteniéndosele la garantia de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, secuestrándole los bienes si no alcanza.

9.º El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el articulo once de la citada Instruccion.

10. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del sello, el dia 27 de junio proximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y Boletín de la provincia, presidiendo el acto el Administrador jefe del establecimiento, con asistencia del inspector del mismo y Escribano de Hacienda.

11. El acto dará principio á las doce del dia, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, admitiéndose la proposicion que mas beneficie los tipos marcados en la condicion primera.

12. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora, entre los firmantes de las mismas, una licitacion verbal, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

13. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de que vive calle de núm. cuarto con entera sujecion á los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y Boletín de la provincia, me comprometo á satisfacer reales vellon por cada resma, á cuyo efecto ha hecho entrega de dos mil reales en la Caja general de Depósitos, cuyo recibo acompaño adjunto.

Fecha y firma del licitador. Madrid 12 de mayo de 1859.—El Administrador Jefe, Evaristo González.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A virtud de orden comunicada en el dia de hoy por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en vista de reclamacion de la Intendencia del Real Patrimonio, se suspende hasta 31 del actual la subasta para el arriendo en pública licitacion de la casa denominada de Infantes, en el Real sitio de San Lorenzo, procedente del secuestro del señor Infante don Sebastian que debia celebrarse el 22, segun los anuncios publicados en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia del dia 14 del corriente.

Por lo tanto el referido dia 22, se celebrará únicamente la subasta para el arriendo de la casa de Aranjuez, calle del Principe, núm. 5, procedente del secuestro de la Princesa de Beira.

Madrid 19 de mayo de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á doña Josefa Fernandez, cuyo domicilio se ignora para que si tuviese que hacer alguna reclamacion contra la casa que pertenece á don Manuel Labrana, y hoy corresponde al Presbítero don Juan Felipe Bolano, situada en la calle de la Parada en esta corte, números 3 y 6 antiguos, 13 moderno de la manzana 507, embargada preventivamente en el año de 1850 por la tenencia de Alcalde del distrito de Palacio á peticion de la misma doña Josefa, como tutora y curadora ad bona de sus hijos menores sobre reclamacion de 4000 rs., intentado por aquella, contra dicho Labrana, como fiador y principal pagador de cierta obligacion, lo ejecute en este Juzgado por la citada escribania en el término de 15 dias, apercibida que pasado este dia, sin verificarlo, se acordará la caducidad de dicho embargo, segun lo tiene solidado el don Juan Felipe Bolanos.

Madrid 18 de mayo de 1859.—Nicolás de Ortiz.—200.

Tribunal de comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 2 del corriente, se hace saber á los individuos que compusieron la Junta ó Juntas de Gobierno de la compania Madrileña para el alumbrado de gas en 6 de junio de 1856 y 6 de enero de 1857, cuyos nombres no son conocidos, que por dicha providencia se han recibido á prueba por los 80 dias de la ley los autos que en el mismo Tribunal, siguen los señores M. y W. Gracebrook del comercio de Audniam con la referida sociedad Madrileña para el alumbrado de gas sobre pago de maravedises.

Madrid 16 de abril de 1859.—José de Celis Ruiz.—201.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Riboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma don Mariano Garcia Sancha, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes concursados de don Fernando Urries, para el nombramiento de syndicos; habiéndose señalado para la celebracion de la misma el miércoles 15 del próximo mes de junio, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 19 de mayo de 1859.—Sancha. 199.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

Canton de Bagajes.

En cumplimiento de lo que se previene en la circular del Excmo. señor Gobernador de la provincia, del 4 del corriente, inserta en el Boletín Oficial, núm. 114, el Presidente del mismo ha acordado se anuncie la subasta para el pronto servicio de bagajes que se necesitan desde 1.º de julio de este año á fin de junio de 1860, en esta cabeza de canton y pueblos que le componen, para cuyo acto, que será doble ante el Excmo. señor Gobernador de la provincia y casas consistoriales de este pueblo se señala el dia 12

de junio próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 18 de agosto de 1857 y reglamento aprobado para su ejecucion, á escepcion de nuevos precios que se fijan en dicha circular.

Navacerrada 17 de mayo de 1859.—El Alcalde Presidente, Eugenio Toribio.—El Secretario, Juan Serrano Vazquez.

Alcaldia constitucional de Canillejas.

Para hacer pago al municipio de la villa de Canillejas, de los créditos que son en deber los responsables á las cuentas de los propios de dicha villa en los años 1854, 1855 y 1856, se saca á pública licitacion la finca siguiente:

Una casa en dicha villa, de planta baja, propia de los hijos menores de Nicolás Hermosilla, heredero que fué de Domingo Hermosilla, Concejal en dichos años de Canillejas, cuya casa está situada en la calle Real, señalada con el número 5; consta dicha casa de las habitaciones siguientes. Una sala regular, dos alcobas, cocina, zaguan, un corral, un pozo sin vestir de aguas claras.

Tiene esta casa de superficie, 4527 1/2 piés. Se halla tasada en la cantidad de 8517 rs. 50 céntos.

Y para su remate está señalado el día 31 del mes de mayo actual, y hora de las doce de su mañana en la Sala del Ayuntamiento de la villa de Canillejas, ante el señor Alcalde de la misma y Comisionado que suscribe.

Canillejas 14 de mayo de 1859.—Manuel Antonio Escudero.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año, girado sobre los capitales de la contribucion de inmuebles, y autorizado por el Excmo. señor Gobernador, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, por término de seis dias, durante los cuales podrán los terratenientes pasar á enterarse y reclamar de agravio, si le hubiere; en el bien entendido de que pasado, no se oirá ninguna.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Covaña, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus vecinos, y que no aleguen ignorancia.

San Sebastian de los Reyes 17 de mayo de 1859.—El Alcalde constitucional, Felipe de Navacerrada.—El Secretario, Julian Arroyo.

7 de la m.	HORA	Barómetro en milímetros y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
		758,2	17,6	O. S. O.	Nubes

Observacion meteorológica del día 19 de mayo de 1859.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

6 m.	704,15	8,4	10,5	S. S. E.	Nubes.
0 m.	704,20	10,2	12,7	S. S. E.	Idem.
12 .	703,57	14,9	18,7	S. O.	Idem.
5 .	702,45	16,4	20,5	S. N. O.	Cubierto.
6 .	702,17	15,7	19,7	N. O.	Idem.
9 n.	702,98	11,0	15,8	Norte.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 7,2 milímetros

Lluvia en las 24 horas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE MAYO DE 1859.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
 - 2237 fanegas de trigo.
 - 1224 arrobas de harina de id.
 - 2600 libras de pan cocido.
 - 5281 arrobas de carbon.
 - 101 vacas, que componen 43.591 libras de peso.
 - 287 carneros, que hacen 6.291 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 45 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, 22 á 25 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
- Tocino ajeño, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
- Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Palatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 33 á 36 rs. fanega.	
Algarroba, á 65 rs. id.	
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
110.	58
100.	63

156.	66
40.	65
80.	60
40.	58
50.	61 1/2
29.	59 1/2
60.	58
154.	57
42.	61
13.	59 1/2
34.	58
26.	62
46.	59
80.	65 1/2
35.	58
25.	60
32.	63 1/2
37.	57 1/2
22.	62
65.	56 1/2
54.	60
200.	61
90.	61
43.	60
36.	59 1/2
36.	59
38.	54 1/2
60.	60
34.	59
63.	58
28.	59
75.	66
38.	57 1/2
36.	62 1/2
45.	58
39.	56
30.	60
33.	58
40.	62
40.	61
2188.	

Quedan por vender sobre 4626.

Precio máximo. 66

Idem mínimo. 56

Idem medio. 59-73

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 19 de mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de mayo de 1859, á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS.
 - Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 58 á plazo, 38 á fin del cor. en fir: 58-10 á 15 del próx. en fir.
 - Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28 á plazo, 28-10 á 15 del próx. en fir.
 - Deuda del personal, 9-15.
 - Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1845 de á 4000 rs.: 6 por 100 anual, no publicado, 80 d.
 - Idem de á 2009 rs., id. 85.
 - Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 86-50.
 - Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 82-25 p.
 - Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 82 d.
 - Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1838 idem 80-50 p.
 - Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 100-50.
 - Idem del Banco de España, id., 158.
 - Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.
- CAMBIOS.
- Londres á 90 dias fecha, 50-45 d.
 - Paris á 8 dias vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	1/4 d	"
Almeria.	3/8	"
Avila.	"	"
Badajoz.	1/2	"
Barcelona.	1/8 p.	"
Bilbao.	"	1/2 p.
Burgos.	pard.	"
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	1/8 p.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	1/2	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	5/8	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	"	1/2
Lerida.	"	"
Logroño.	3/8 d.	"
Lugo.	1/2 p.	"
Málaga.	3/8 p.	"
Murcia.	1/5 p.	"
Orense.	1/8 p.	"
Oviedo.	1/8 p.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	1/2 p.	"
San Sebastian.	"	3/4 d.
Santander.	1/4 d.	"
Santiago.	3/8 p.	"
Segovia.	par. p.	"
Sevilla.	1/4	"
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	1/4	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	par. d.	"
Valladolid.	1/4	"
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	5/8 d.	"

BOLSA DE PARIS.

Mayo 19 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100.	61.
4 1/2 por 100.	89.

Españoles.

3 por 100 interior.	35 1/2
Consolidados.	91 1/4 á 3/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

A LA HUMANIDAD.

El profesor de cirujia que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 2, y antes en la travesía de Sevilla, por mejorar de habitacion se ha trasladado á la calle de Barcelona, núm. 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabinetes reservados para todas clases de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta hora desconocidos. El mismo profesor cura las enfermedades venéreas, radicalmente sin usar el mercurio, las erpes, los tumores frios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumáticos ó sifilíticos.

Horas de consulta de nueve á cinco de la tarde.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1859.